

DECIMO.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/1988 los beneficiarios quedan obligados a facilitar la inspección y cuantos datos les sean solicitados por la Consejería de Agricultura a efectos de comprobación de los extremos declarados en la solicitud y del compromiso adquirido en la misma.

DECIMO PRIMERO.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 31/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura.

La percepción de anticipos reintegrables constituye un derecho reconocido en el artículo 49.h) de la Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura a los funcionarios de la Junta que se encuentren en situación de servicio activo, siendo objeto del presente Decreto la aprobación de las normas que hacen operativo este derecho. En su elaboración, se han tenido en cuenta las cantidades que el convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura reconoce que como máximo puede percibir este colectivo, en su afán homogeneizador, de los derechos de ambos colectivos y se ha pretendido establecer un pro.

En su elaboración, se ha buscado la homogeneización con la Circular para la concesión de este tipo de anticipos al personal laboral al servicio de esta Administración, estableciéndose similitud en el número de mensualidades de las retribuciones a conceder—limitadas en este caso a las básicas, excluidos los trienios—, en el plazo para su reintegro, así como en las causas, procedimientos y modelos a utilizar, tanto para la solicitud como para la concesión y gestión de aquéllos.

En su virtud, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Junta de Extremadura, previo informe favorable de la Comisión Regional de la Función Pública y al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único:

Se aprueba el Reglamento por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura, en desarrollo del art. 49.1.h) de la Ley 2/1986 de 23 de

mayo de la Función Pública de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Mérida, a 24 de mayo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

Reglamento por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura

Artículo 1.

Son anticipos reintegrables las cantidades reconocidas por este concepto y entregadas a los funcionarios en situación de servicio activo, a cuenta de sus retribuciones, en los términos y condiciones que se fijan en este Reglamento.

Artículo 2.

1.—Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables:

a) El personal funcionario en situación de activo en un Cuerpo o Escala de la Junta de Extremadura, Instituciones u Organismos Autónomos de ella dependientes, o que por resolución de compatibilidad se hallen desempeñando un segundo puesto de trabajo en esta Administración.

b) El personal interino o contratado administrativo al servicio de la Junta de Extremadura, sus Instituciones u Organismos Autónomos, en la forma y condiciones previstos en el art. 9.

2.—Para ser beneficiarios de anticipos reintegrables se requiere además:

a) No hallarse incurso en expediente disciplinario por la comisión de faltas administrativas calificadas de graves o muy graves.

b) Haber transcurrido seis meses desde el total reintegro del anticipo anterior, salvo en los casos de fuerza mayor.

Artículo 3.

Se podrán conceder anticipos de hasta seis mensualidades de retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al Grupo a que pertenezca el interesado, salvo que pertenezca al grupo D o E, en que añadirá a dicha mensualidad las retribuciones complementarias correspondientes.

El reintegro de la cantidad anticipada se efectuará mediante retención mensual de la cuota que resulte de dividir dicha cantidad anticipada por el número de mensualidades en que se determine su devolución. Estas no podrán ser inferiores a catorce ni superior a treinta y seis.

En cualquier momento el funcionario podrá devolver la cantidad anticipada que le reste, ingresando dicha cantidad en la cuenta corriente bancaria de la Junta de Extremadura que le sea indicada. Para ello deberá presentar en la Consejería de la Presidencia y Trabajo declaración que se adjunta en el Anexo IV, de este Reglamento, siéndole devuelta copia con dicha indicación. Efectuado el ingreso, presentará su justificante en la citada Consejería.

Artículo 4.

La concesión de anticipos reintegrables, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.—Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que se publica como Anexo I del presente Reglamento, durante los 10 primeros días naturales de cada mes, dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería en que preste servicios el interesado, quien las remitirá a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes.

Cada petición, originará la apertura de un expediente, en el que deberá quedar justificada la solicitud del anticipo y garantizada su devolución.

2.—Serán informadas por la Comisión de Valoración de Anticipos Reintegrables, constituida a tal efecto por Resolución de 13 de mayo de 1987, y resuelta su concesión por el Director General de la Función Pública en el plazo de quince días siguientes, haciéndose pública mediante anuncio en la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y comunicándose a todas las Secretarías Generales Técnicas a que pertenezcan los peticionarios.

3.—Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días para suscribir en la Consejería de la Presidencia y Trabajo la documentación prevista en el artículo 8; en caso de no personarse en dicho plazo se entenderá que renuncian al anticipo concedido. La renuncia sólo podrá efectuarse, además, por escrito, en el plazo de 10 días desde su publicación.

Artículo 5.

El informe de la Comisión versará sobre la procedencia o no de concesión del anticipo solicitado. En el primer caso expresará además la cuantía y el plazo para su reintegro.

Artículo 6.

El crédito presupuestario anual dedicado a anticipos reintegrables se dividirá por el número de mensualidades completas desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos hasta el 31 de diciembre de cada año.

Este crédito parcial mensual constituirá el límite de las cantidades que en cada período se pueden conceder. Si se produjeran remanentes se acumularán al período siguiente, quedando anulados los créditos existentes al 31 de diciembre.

Si el crédito de un período fuese inferior a la suma de las cantidades solicitadas se atenderán en primer lugar las peticiones de anticipos que tengan su causa en gastos extraordinarios, pudiéndose conceder la totalidad de la cantidad solicitada. A continuación se atenderán las peticiones que tengan su causa en los demás gastos, repartiéndose el crédito restante en cuantía directamente proporcional a la cantidad solicitada.

Si el crédito de un período resultante agotado con los anticipos que tuvieran su causa en gastos extraordinarios, o dicho crédito fuese manifiestamente insuficiente —a juicio de la Comisión de Valoración— para satisfacer las necesidades de anticipos solicitadas, dicha Comisión podrá reducir el número de solicitudes a volar en ese período hasta conseguir que las cantidades a entregar puedan cumplir la finalidad para la que fueron solicitadas. La reducción de solicitudes se efectuará por riguroso orden del registro de entrada en la Consejería correspondiente. Las solicitudes extraídas de un período determinado, tendrán preferencia —excluidas las que tengan su causa en gastos extraordinarios— en el período inmediato siguiente.

Artículo 7.

A los efectos del presente Reglamento, se consideran gastos extraordinarios:

— Los ocasionados por enfermedades del funcionario o de familiares que de él dependan económicamente, o del fallecimiento desde alguno de éstos.

— Los ocasionados por siniestros en la vivienda habitual del funcionario, incluida la responsabilidad civil derivada del siniestro.

— Los ocasionados por deudas tributarias de vencimiento o no periódico, o por otras deudas, a que resultare judicialmente condenado a pagar el funcionario.

— Los ocasionados por el traslado del domicilio habitual del funcionario cuando éstos tengan su causa en la obtención de un puesto de trabajo en localidad distinta, convocado a provisión por la Junta de Extremadura.

Artículo 8.

1.—Con las solicitudes de anticipo —Anexo I—, el peticionario deberá presentar:

a) Documentos originales justificativos de los gastos a realizar. Corresponde a la Comisión de Valoración su examen y aceptación o rechazo, si encuentra que la petición no está suficientemente justificada, o que dicha documentación no es correcta.

b) Documento suscrito por el trabajador —Anexo II— comprometiéndose a devolver el anticipo en el plazo previsto, mediante descuento en la nómina mensual de la cuota de devolución resultante.

c) Documento suscrito por el funcionario —Anexo III— autorizando a esta Administración a descontar en cualquier cuenta corriente o cartilla de ahorros bancarias de la que fuere titular, la cuota mensual hasta completar la devolución del anticipo concedido.

El documento citado en el párrafo anterior sólo podrá ser hecho efectivo por la Administración cuando no sea posible efectuar la devolución del anticipo

por el procedimiento normal previsto en el artículo 3, y serán anulados de oficio o a instancia del interesado, una vez sea devuelta la totalidad del anticipo recibido, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

Artículo 9.

El personal interino y contratado administrativo sólo podrá ser beneficiario de anticipos reintegrables en los casos previstos en el art. 3 de este Reglamento, cuando su nombramiento o contrato no prevea una fecha fija de finalización o ésta sea superior al período mínimo de devolución previsto en el art. 3, anteriormente citado.

La concesión del anticipo a este personal se efectuará en la misma forma y procedimiento que a los funcionarios.

A N E X O ISOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE

1.- DATOS PERSONALES

apellidos y nombre		f. nacimiento	d.n.i.
calle, avenida o plaza		localidad	provincia
clase de personal			grupo
<input type="checkbox"/> Funcionario	<input type="checkbox"/> Interino	<input type="checkbox"/> Cont. Administrativo	----

2.- DATOS EN RELACION CON EL PUESTO DE TRABAJO:

puesto de trabajo		servicio	
dirección general		consejería	
nivel/c. destino	localidad	provincia	

3.- RETRIBUCIONES

1.- BASICAS (excluido trienios)	_____
2.- COMPLEMENTARIAS (excluidos c.p.t. y ayuda familiar)	_____
S U M A	=====

El solicitante declara que son ciertos los datos anteriormente reseñados, que no está sujeto a procedimiento disciplinario por la comisión de falta grave o muy grave, y que han transcurrido más de seis meses desde el reintegro completo del último anticipo recibido -en su caso-, por lo que, de conformidad con el art. 49.1.h) de la Ley 2/1986 de 23 de Mayo de la Función Pública de Extremadura y el Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura, publicado por Decreto 31/1988 de 24 de Mayo.

EXPONE,

la necesidad de afrontar los siguientes gastos:

- 1.- EXTRAORDINARIOS enunciados en el art. 7 de la Circular, (si -
fuere más de uno, numérense)

- 2.- OTROS, relacionense resumidamente:

Gastos, cuya realización justifico con los siguientes documentos -
 originales o fotocopias compulsadas, que acompaño a la presente solicitud,
 (si fuesen más de uno numérense): _____

Por todo ello,

SOLICITO,

Se me conceda un anticipo de _____, ptas. que me com-
 prometo a devolver en un plazo máximo de _____ meses.

_____, _____ de _____ de _____

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO
CONSEJERIA DE _____

ANEXO II

Don.....
con D.N.I. núm., domicilio en la local-
dad de..... provincia de..... C/.....
personal..... al servicio de la Junta de Extre-
madura, que ha solicitado un anticipo reintegrable a
cuenta de las retribuciones devengadas,

**ME COMPROMETO A DEVOLVER LA CANTI-
DAD ANTICIPADA, Y AUTORIZO A LA JUNTA DE
EXTREMADURA,**

a descontar de mis retribuciones mensuales la
cantidad que resulta de dividir el anticipo concedido
por el número de mensualidades fijado para su devo-
lución. Dichos descuentos podrán efectuarse median-
te retención en la nómina..... correspondiente
durante el número de mesualidades fijado para su
devolución, a partir de la siguiente a la que hubiese
sido hecho efectivo el ingreso del anticipo.

Y para constancia, firmo la presente

a..... de de 19.....

ANTE MI Fdo.:

El Secretario de la Comisión
de Valoración

Fdo.:

ANEXO III

D.....
con D.N.I., domiciliado en la localidad
de, provincia de, calle,
personal al servicio de la Junta de Extre-
madura que de conformidad con el art. 40.1.h) de la
Ley 2/1986, de 23 de mayo de la Función Pública de
Extremadura y el Decreto 31/1988, de 24 de mayo,
por el que se aprueba el Reglamento para la conce-
sión de anticipos reintegrables al personal funciona-
rio, he recibido de dicha Administración un anticipo
reintegrable por cuantía de pesetas, y no
habiendo completado la devolución del mismo,

AUTORIZO A LA JUNTA DE EXTREMADURA:

A descontar mensualmente de mi cuenta corrien-
te o cartilla de ahorros bancaria núm. de
....., o en cualquier otra cuenta corriente o car-
tilla de ahorros bancaria de la que fuese titular la
cantidad de pesetas durante meses,
consecutivos, hasta la total devolución del anticipo.

Así mismo,

AUTORIZO A LA ENTIDAD BANCARIA
.....

A ABONAR a la Junta de Extremadura la canti-
dad de pesetas, durante meses con-
secutivos, hasta la total devolución del anticipo
recibido, con cargo a mi cuenta corriente o cartilla de
ahorros núm., abierta con esta entidad
bancaria, y a comunicar el número de dicha cuenta o
cartilla, mediante la presentación de este documento
o copia del mismo, debidamente diligenciada, según
fórmula que figura al dorso.

Y para constancia, firmo la presente en Mérida, a
..... de de

ANTE MI Fdo.:

El Secretario de la Comisión
de Valoración

Fdo.:

ANEXO IV

Don.....
con D.N.I. núm., con domicilio en la
localidad de, provincia de, c/
..... personal al servicio de la Junta
de Extremadura,

1.º—Que de conformidad con el art. 40.1.h) de la
Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de
Extremadura y el Decreto 31/1988 de 24 de mayo,
por el que se aprueba el Reglamento para la conce-
sión de anticipos reintegrables al personal funciona-
rio, he recibido de dicha Administración un anticipo
reintegrable.

2.º—Que de conformidad con lo establecido en el
párrafo tercero del art. 3 de dicho Reglamento, desee
reintegrar de una sola vez la cantidad que le reste
por devolver, por lo que rueega le sea indicada la
cuenta corriente bancaria donde puede efectuar el
ingreso correspondiente.

....., de de 19.....

Fdo.:

Visto su escrito anterior, comunico a Vd. que
puede efectuar el ingreso por ptas. en la:

Entidad
Cuenta corriente núm.
Nombre

Mérida, de de

El Secretario de la Comisión de Valoración,

Fdo.: